



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Diecisiete (17) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Proceso:	Ejecutivo
Demandante:	Justo Hernán Ulloa Parra
Demandado:	Manuel Ignacio Ramírez Suarez
Radicado:	No. 11001 40 03 022 2021 00700 00
Decisión:	Admite reforma a la demanda

En virtud a que la solicitud presentada por el apoderado de la parte actora se ajusta a los lineamientos del artículo 93, se acepta la reforma de la demanda y, en consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

Librar mandamiento de pago de menor cuantía, a favor de Justo Hernán Ulloa Parra y en contra de Manuel Ignacio Ramírez Suárez, por las siguientes sumas de dinero:

Cheque No. MN835103 de Bancolombia.

1. La suma de **\$100.000.000M/Cte.** por concepto de capital insoluto representado en el título valor referenciado.

1.1 Por los intereses de mora sobre la anterior suma de capital, calculados desde el 22 de abril de 2021y hasta que se verifique su pago total, liquidados a la tasa máxima legal permitida de acuerdo a las fluctuaciones establecidas por la Superintendencia Financiera.

1.2 La suma de **\$20. 000.000 M/Cte.**, correspondiente al 20% del importe del cheque, a título de sanción comercial (Artículo 731 del C. Co.). Sobre la condena en costas se resolverá oportunamente.

Notifíquese este proveído a la parte demandada conforme el artículo 8 del Decreto 806 de 2020. Enviase copia de esta providencia y de los anexos que han de entregarse como traslado, como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual.

Hágasele saber que cuenta con el término legal de cinco (5) días para que proceda a cancelar la obligación y/o diez (10), para proponer excepciones y la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

Se reconoce personería al abogado **Carlos Hernán Faustino Augusto Goyeneche Duarte**, como apoderado del ejecutante, en los términos y para los fines del poder que le fue conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

-firmado electrónicamente-
BRAYAN CASTRO RENDÓN
JUEZ

CRAB

**JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE BOGOTÁ**

El auto que antecede se notifica en la fecha
por anotación en ESTADOS N° 068.

Bogotá, 18 de mayo de 2022. Fijado a las
8:00 a.m.

Firmado Por:

Brayan Andres Castro Rendon
Juez
Juzgado Municipal
Civil 022
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a056299f5a8369518b5f95f07ee5e3a34db335b8b6a9ca5e592dfdd478e541e9**

Documento generado en 17/05/2022 04:45:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>